

Guía para el reconocimiento de títulos obtenidos en la Unión Europea a efectos profesionales

- **Reconocimiento profesional**

- El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea prevé la adopción de directivas para el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos.
- El cumplimiento de este mandato ha dado lugar a una serie de directivas que, dependiendo de sus características, son sectoriales o generales.
- La finalidad del reconocimiento profesional de los títulos es la superación de los obstáculos, especialmente los referidos a titulación, que el ciudadano de un Estado comunitario puede encontrar para acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional en otro. Los principales beneficiarios del mismo son los profesionales, no los estudiantes.

El reconocimiento profesional de los títulos, en aplicación de directivas, constituye un eficaz instrumento para la construcción del Mercado Único, al facilitar la libre circulación de profesionales.

- **Directivas para el reconocimiento de títulos a efectos del ejercicio profesional**

Las directivas comunitarias para el reconocimiento de títulos se aplican exclusivamente a los nacionales de los 18 Estados que son parte del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, es decir, a los nacionales de los quince miembros de la Unión Europea, más Noruega, Islandia y Liechtenstein. En consecuencia se benefician de los efectos de las directivas, los profesionales nacionales de los siguientes Estados:

- Alemania.
- Austria.
- Bélgica.
- Dinamarca.
- España.
- Finlandia.
- Francia.
- Grecia.
- Irlanda.
- Italia.
- Luxemburgo.
- Países Bajos.
- Portugal.
- Reino Unido.
- Suecia.
- Noruega.
- Islandia.
- Liechtenstein.

Directivas sectoriales

Las directivas sectoriales permiten un reconocimiento de los títulos prácticamente automático al establecerse en cada una de ellas la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

Las profesiones reguladas por directivas sectoriales son:

- Médicos.
- Médicos especialistas.
- Odontólogos.
- Farmacéuticos.
- Veterinarios.
- Enfermeros de cuidados generales.
- Matronas.
- Arquitectos.

Directivas generales

Fueron creadas por la necesidad de definir un sistema que permitiera impulsar la libre circulación de profesionales sin los inconvenientes que suponía proceder a una coordinación previa de las formaciones conducentes a la obtención de títulos.

Directiva 89/48/CEE. La articulación de un sistema general de reconocimiento tiene su primera manifestación en la Directiva 89/48/CEE, cuyas características principales son:

- a. Se aplica a los títulos que sancionan una formación superior de tres años de duración, como mínimo, y que facultan plenamente para el ejercicio de una profesión determinada en el Estado de origen (1), siempre y cuando dicha profesión esté regulada en el Estado de acogida (2).
- b. A diferencia de las directivas sectoriales no se ha producido una coordinación previa de las formaciones. Este hecho implica el examen de la formación sancionada por el título del solicitante y el que permite el acceso a la profesión correspondiente en el Estado de acogida.
- c. En el caso de existir diferencias entre las formaciones conducentes a la obtención de los títulos que facultan en cada Estado para el ejercicio de una misma profesión, se prevén mecanismos de compensación consistentes en la realización de una prueba de aptitud o de un período de prácticas profesional que deberá realizarse con carácter previo al reconocimiento del título.

Directiva 92/51/CEE. La Directiva 92/51/CEE, encuadrada en el sistema general de reconocimiento, se basa en los mismos principios que la Directiva 89/48/CEE. Establece un mecanismo similar para las profesiones que exigen una formación de enseñanza postsecundaria de menos de tres años o perteneciente a niveles inferiores y completa el llamado sistema general de reconocimiento.

Profesiones del sector sanitario reguladas en España a efectos de la Directiva 89/48/CEE:

- Enfermero generalista con especialidad (excepto la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica).
- Fisioterapeuta.
- Óptico.
- Podólogo.
- Psicólogo.
- Terapeuta ocupacional.
- Logopeda.

Profesiones del sector sanitario reguladas en España a efectos de la Directiva 92/51/CEE:

- Técnico especialista de laboratorio.
- Técnico especialista de radiodiagnóstico.
- Técnico especialista de medicina nuclear.
- Técnico especialista de radioterapia.
- Técnico especialista de dietética y nutrición.
- Técnico especialista en salud ambiental.
- Técnico especialista en anatomía patológica-citología.
- Protésico dental.
- Higienista dental.
- Auxiliar de enfermería.

- Documentación básica para el reconocimiento

Para las directivas sectoriales:

- Título o diploma de formación académica y, en su caso, título profesional.
- Documento acreditativo suficiente de la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para la Directiva 89/48/CEE:

- Título o diploma de formación académica de nivel superior y, en su caso, título profesional.
- Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas.
- Advertencia: Cuando en el Estado miembro que haya expedido el título no se regule dicha profesión, es necesario un documento acreditativo expedido por la autoridad competente de haber ejercido la profesión durante dos años, a tiempo completo, en el curso de los 10 anteriores.
- Documento acreditativo suficiente de la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En ambos casos se podrá solicitar certificado expedido por la autoridad competente del Estado de origen que acredite que el interesado es un profesional, que cumple los requisitos exigidos por la Directiva de la Unión Europea para ejercer la profesión y que no está inhabilitado para el ejercicio de la misma, especificando en el caso de docente el nivel, área, materia o asignatura, según corresponda, para cuyo ejercicio esté habilitado.

- Órganos competentes para el reconocimiento en el sector sanitario

Ministerio de Educación y Cultura

- Psicólogo.
- Biólogo.
- Profesor de Universidad.
- Médico.
- Médico especialista.
- Matrona.
- Enfermero de cuidados generales.
- Veterinario.
- Farmacéutico.
- Odontólogo.

Ministerio de Sanidad y Consumo

- Enfermero generalista con especialidad (excepto obstétrico-ginecológica).
- Fisioterapeuta.
- Óptico.
- Podólogo.
- Logopeda.
- Terapeuta ocupacional.

Órganos competentes de las Comunidades Autónomas

- Técnico especialista de laboratorio.
- Técnico especialista de radiodiagnóstico.
- Técnico especialista de medicina nuclear.
- Técnico especialista de radioterapia.
- Técnico especialista en dietética y nutrición.
- Técnico especialista en salud ambiental.
- Técnico especialista en anatomía patológica-citología.
- Protésico dental.
- Higienista dental.
- Auxiliar de enfermería.

- Información

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Paseo del Prado, 28
28014 MADRID
Teléfono: 91 5065600

(1) Se trata del Estado en el que se ha adquirido la cualificación profesional y se ha obtenido el título correspondiente.

(2) Se trata del Estado en el que se solicita el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en el Estado de origen.

Si advierte algún error u omisión en la información publicada, por favor, [pulse AQUÍ para sugerir cualquier modificación](#). Los datos que nos sean remitidos serán comprobados y, en su caso, incorporados a la mayor brevedad posible. Muchas gracias por su colaboración.

Última modificación: miércoles, 01 marzo 2000.
Si tiene problemas para visualizar esta página o quiere formular cualquier tipo de pregunta relacionada con este sitio, póngase en contacto, por favor, con el administrador: admin@enferteruel.org

Copyright © Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Teruel